



“DISPOSICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SUPERVISIÓN ESPECIALIZADA REQUERIDOS DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP) Y DE PROYECTOS EN ACTIVOS (PA) CON CARGO A FONDOS DE TERCEROS”

CAPITULO I Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Establecer las disposiciones para la contratación de servicios de Supervisión Especializada requeridos durante la fase de ejecución contractual de los proyectos desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público-Privada (APP) o de Proyectos en Activos (PA), en los cuales PROINVERSIÓN es la Entidad Pública Titular del Proyecto (EPTP) o se encuentre a cargo de la contratación, financiados con recursos de terceros.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones son aplicables a:

1. PROINVERSIÓN cuando conduzca o gestione el Procedimiento de Selección y contratación de los servicios de Supervisión Especializada requerida para la fase de ejecución contractual de proyectos bajo modalidades de APP o PA.
2. Las entidades públicas titulares de los proyectos bajo las modalidades de APP y PA, cuando la contratación de la Supervisión Especializada se realice en el marco de los encargos efectuados y/o acuerdos suscritos con PROINVERSIÓN.
3. Las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, o Consorcios de estas, que participen en los Procedimientos de Selección convocados por PROINVERSIÓN para la Supervisión Especializada.
4. Los Supervisores Especializados que resulten adjudicatarios en el Procedimiento de Selección convocado por PROINVERSIÓN.

Artículo 3. Naturaleza de los recursos

Los recursos empleados y/o pagos efectuados para los servicios de Supervisión Especializada se financian con fondos de terceros, conforme a lo previsto en el Contrato de APP o de PA y/o en los documentos elaborados durante el proceso de promoción de cada proyecto.

Artículo 4. Base legal

1. Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Ley APP).
2. Decreto Supremo N° 316-2025-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos (en adelante, Reglamento APP).
3. Decreto Supremo N° 185-2017-EF, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, (en adelante, ROF).
4. Decreto Legislativo N° 295 – Código Civil.

Artículo 5. Principios

Las contrataciones que realice PROINVERSIÓN se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, los cuales orientan la interpretación, aplicación e integración de las disposiciones contenidas en el presente documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

1. **Principio de Integridad y Moralidad:** todas las actuaciones relacionadas con el Procedimiento de Selección y la ejecución del Contrato de Supervisión deben realizarse con honestidad, probidad y respeto a las normas legales y éticas aplicables. Los participantes del procedimiento, los integrantes del Comité de Contrataciones y los funcionarios y/o servidores involucrados deben actuar con transparencia y evitar cualquier práctica que pueda afectar la confianza en el Procedimiento de Selección.
2. **Principio de Libre Concurrencia y Competencia:** los Procedimientos de Selección deben promover la participación del mayor número posible de postores calificados, evitando restricciones injustificadas que limiten la competencia. Las Bases del Procedimiento de Selección deben establecer requisitos razonables y proporcionales al objeto de la contratación, garantizando condiciones de competencia efectiva entre los participantes.
3. **Principio de Trato Justo e Igualitario:** todos los participantes en el Procedimiento de Selección deben recibir el mismo trato y contar con las mismas oportunidades para presentar sus propuestas. Las decisiones adoptadas durante el procedimiento deben basarse exclusivamente en criterios técnicos y objetivos previamente establecidos en las Bases.
4. **Principio de Transparencia:** la información relativa al Procedimiento de Selección debe ser clara, accesible y difundida oportunamente a los participantes. Las Bases, Circulares, consultas y demás actuaciones relevantes del proceso deben publicarse en el portal institucional de PROINVERSIÓN, garantizando la trazabilidad y publicidad de las decisiones adoptadas.
5. **Principio de Publicidad:** los Procedimientos de Selección deben difundirse de manera adecuada a fin de promover la participación de consultores especializados.
6. **Principio de Eficiencia:** los Procedimientos de Selección deben orientarse a lograr resultados oportunos y eficientes, priorizando el cumplimiento de los objetivos del proyecto de APP o PA y la adecuada supervisión del Contrato APP o PA. Las actuaciones administrativas deben evitar formalidades innecesarias que retrasen la contratación del Supervisor Especializado.
8. **Principio de Valor por Dinero:** la contratación del Supervisor Especializado debe buscar la mejor relación entre calidad técnica, experiencia del equipo profesional y costo del servicio, priorizando la idoneidad del supervisor para garantizar una adecuada Supervisión Especializada del Contrato de APP o de PA.
9. **Principio de Buena Fe Objetiva:** las partes deben actuar con lealtad, cooperación y diligencia en todas las etapas del Procedimiento de Selección y durante la ejecución del Contrato de Supervisión, evitando conductas que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos de las presentes disposiciones, se consideran las siguientes definiciones:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

1. **Acto Público:** evento en el cual, ante un Notario Público y el Comité de Contrataciones, los participantes que resulten interesados, presentan propuestas y se adjudica la buena pro, de corresponder, siguiendo lo dispuesto en las Bases respectivas.
2. **Bases:** documento que contiene el conjunto de disposiciones que regulan los Procedimientos de Selección, y que prevén, entre otras, las reglas de participación, los TDR, la Metodología de Evaluación, el proyecto de Contrato de Supervisión, de corresponder.
3. **Circular:** documento emitido por el Comité de Contrataciones a fin de absolver las consultas formuladas a las Bases, así como informar, aclarar, instruir, interpretar, modificar el contenido de estas o, sobre cualquier otro aspecto que incida en el Procedimiento de Selección. Las Circulares se emiten por escrito, son numeradas de forma correlativa y forman parte de las Bases.
4. **Comité de Contrataciones:** órgano colegiado encargado de conducir y ejecutar los Procedimientos de Selección para la contratación de servicios de Supervisión Especializada.
5. **Consortio:** contrato asociativo por el cual dos (2) o más personas jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, se asocian, sin que se constituya una nueva persona jurídica, con el criterio de complementariedad de recursos, capacidades y aptitudes para participar como Postor, y eventualmente, contratar con PROINVERSIÓN o la entidad competente designada por PROINVERSIÓN.

Los integrantes del Consortio son responsables solidariamente por las consecuencias derivadas de su intervención como participante, Postor o parte del Contrato de Supervisión suscrito, según corresponda. Las obligaciones, porcentaje de participación, entre otros aspectos relevantes se expresan en la promesa formal de Consortio contenida en la propuesta, de acuerdo con lo establecido en las Bases correspondientes.

Los TDR podrán incorporar requisitos específicos para la conformación del Consortio tales como experiencia, capital social, entre otros que resulten necesarios para garantizar la adecuada selección del supervisor especializado. De ser el caso, estos requisitos se incluirán en las Bases administrativas del respectivo Procedimiento de Selección.

6. **Contrato de Supervisión:** contrato celebrado entre PROINVERSIÓN o la EPTP de APP o PA y el Supervisor Especializado para la ejecución de las actividades de Supervisión Especializada.
7. **Dependencia Encargada de las Contrataciones:** es el Área de Logística de la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN o la que haga sus veces, que tendrá a su cargo la recepción del expediente de contratación enviado por el Usuario, y verificará que cuente con los documentos de sustento establecidos; así como gestionar la firma del Contrato para la ejecución de la Supervisión Especializada. Su participación no alcanza los aspectos técnicos relacionados a la necesidad del Usuario, los cuales son de responsabilidad de este.
8. **Fondos:** recursos económicos de terceros destinados al pago del servicio de Supervisión Especializada a cargo de Supervisor Especializado.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

9. **Inversionista:** persona jurídica que suscribe el Contrato de APP o PA con la EPTP.
10. **Metodología de Evaluación:** es el sistema que se emplea para la evaluación de las propuestas, el cual se basa en criterios objetivos, que se encuentran detallados en las Bases. La Metodología de Evaluación es propuesta por el Usuario al Comité de Contrataciones, quien la aprueba, y forma parte de las Bases. La Metodología de evaluación se basa en los siguientes criterios:
- a) La experiencia en la especialidad del Postor;
 - b) La experiencia del personal requerido para el objeto del Procedimiento de Selección, de corresponder; y,
 - c) Propuesta del Postor para el desarrollo del servicio.
11. **Postor:** es la persona Jurídica o Consorcio que presenta una propuesta en el Procedimiento de Selección convocado por PROINVERSIÓN.
12. **Procedimiento de Selección:** conjunto de actuaciones y procedimientos destinados a seleccionar y contratar al Supervisor Especializado.
13. **Proyecto o Proyectos:** son aquellos que requieren contar con el servicio de Supervisión Especializada durante la fase de Ejecución Contractual, los cuales podrán desarrollarse bajo las modalidades de APP o PA.
14. **Supervisión Especializada:** Servicios de supervisión requerida para la fase de ejecución contractual de proyectos desarrollados bajo las modalidades de APP o PA.
15. **Supervisor Especializado:** persona jurídica o Consorcio de estas, encargado de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de la etapa de ejecución contractual de los proyectos de APP y PA.
16. **Términos de Referencia (TDR):** documento en el cual se describe las características técnicas y las condiciones indispensables para la ejecución del servicio de Supervisión Especializada. Los TDR Definitivos se incluyen como parte de las Bases y deben contar con la revisión de la Dependencia Encargada de las Contrataciones, como paso previo a su remisión al Comité de Contrataciones.
17. **Usuario:** órgano de PROINVERSIÓN o Director de Proyecto que requiere la contratación de un servicio de Supervisión Especializada.

Tratándose de un Servicio que comprenda más de un Proyecto y que involucre a diferentes Directores de Proyecto, el Usuario será el Director de Portafolio de Proyectos o el Director Especial de Proyectos vinculado a los Proyectos sobre los que se requiere la contratación. De presentarse el caso en que el grupo de Proyectos o los Directores de Proyectos dependen de más de una Dirección, corresponderá a aquella que asigne el Presidente Ejecutivo.

CAPITULO II Actos Preparatorios

Artículo 7. Actos Preparatorios



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

La contratación del servicio de Supervisión Especializada se inicia con la remisión del expediente de contratación aprobado por el Usuario a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el cual debe incluir:

1. TDR de la Supervisión Especializada;
2. Proforma de Contrato de Supervisión, que deberá contener como mínimo lo indicado en el numeral 4.8 del artículo 4 del Reglamento de Contrataciones de PROINVERSIÓN;
3. Lista de Invitados o Lista de potenciales Postores, según el tipo de proceso a convocar;
4. Informe Técnico – Financiero que sustente el monto del valor estimado y respaldo presupuestal de los Fondos para la contratación de la Supervisión Especializada; y,
5. Propuesta de Metodología de Evaluación.

Artículo 8. Términos de Referencia (TDR)

- 8.1. Los TDR a ser elaborados por el Usuario constituyen el documento técnico que define las condiciones, características y alcances del servicio de Supervisión Especializada. Los TDR forman parte integrante de las Bases y del Contrato de Supervisión.
- 8.2. Todos los Procedimientos de Selección requieren contar con TDR aprobados previamente a su convocatoria, los cuales deben prever, como mínimo, lo siguiente:
 1. **Finalidad pública del servicio:** precisando el objetivo de la Supervisión Especializada y su contribución al adecuado cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de APP o de PA.
 2. **Antecedentes del proyecto de APP o PA:** incluyendo la descripción general del Proyecto, el Contrato de APP o de PA correspondiente y la etapa de ejecución contractual en la que se encuentra.
 3. **Alcance de las actividades de supervisión:** precisando las funciones y responsabilidades del Supervisor Especializado en relación con el Contrato APP o de PA a supervisar.
 4. **Perfil del Supervisor Especializado y de su equipo profesional:** señalando los requisitos de experiencia del Postor, así como la formación, experiencia y responsabilidades del personal clave propuesto para la ejecución del servicio.
 5. **Productos o entregables del servicio de Supervisión Especializada:** incluyendo informes periódicos de supervisión, reportes de cumplimiento contractual, informes de alerta temprana y cualquier otro documento necesario, siguiendo lo establecido en el Contrato de APP o de PA.
 6. **Cronograma de entregables:** indicando la periodicidad y plazos para la presentación de los informes o productos del servicio, siguiendo lo establecido en el Contrato de APP o de PA.
 7. **Plazo de ejecución del servicio:** precisando la duración del Contrato de Supervisión y su relación con las etapas del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Contrato de APP o de PA.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

8. **Ampliación de plazo:** señalando las causales y el procedimiento aplicable para su aprobación.
9. **Suspensión de plazo:** señalando las causales y el procedimiento aplicable para su aprobación, lo cual se formalizará mediante acta suscrita entre las partes.
10. **Forma de pago:** condiciones y periodicidad de los pagos al Supervisor Especializado con cargo a los Fondos, así como los requisitos para otorgar la conformidad del servicio, indicando el órgano o unidad orgánica responsables de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Supervisión.
11. **Penalidades:** el Usuario determinará los supuestos de incumplimiento imputables al Supervisor Especializado, que serán objeto de aplicación de penalidades, indicando los mecanismos de cálculo y procedimiento de aplicación de las mismas. Asimismo, se establecen los órganos o dependencias que emitirán su pronunciamiento para tal efecto.

Las penalidades deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto materia del Contrato de Supervisión. Además, se establece el monto o porcentaje máximo de las penalidades que podrán ser aplicables y cuyo exceso faculta a PROINVERSIÓN a resolver el Contrato de Supervisión.

12. **Prestaciones Adicionales:** **se puede** establecer la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones no previstas en los alcances originales del Servicio de Supervisión, siempre que impliquen mayores prestaciones para garantizar una adecuada supervisión, que resulten necesarias para el adecuado control de las inversiones y para alcanzar la finalidad del contrato APP o de PA.

Las prestaciones adicionales de supervisión se pagan bajo las mismas condiciones del Contrato de Supervisión original, salvo acuerdo distinto entre las partes.

Las prestaciones adicionales de supervisión también pueden originarse a causa de inversiones adicionales en el contrato de APP o PA. La aprobación de prestaciones adicionales genera la obligación del Supervisor Especializado de ampliar proporcionalmente el monto de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato de Supervisión.

13. **Condiciones y procedimiento aplicable para la suscripción del Contrato de Supervisión:** el Usuario determinará las condiciones a cumplir para la firma del Contrato de Supervisión, así como el procedimiento a seguir de manera posterior al otorgamiento de la Buena Pro, una vez que esta haya quedado consentida o se hubiera resuelto la impugnación, de corresponder.

Asimismo, se debe indicar que, una vez transcurrido el plazo para la firma del Contrato de Supervisión, incluyendo las prórrogas otorgadas, sin que el Postor adjudicado presente la documentación solicitada en las Bases, el Comité de Contrataciones deja sin efecto la Buena Pro, y de corresponder, por haberse así previsto, convoca al Postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación para adjudicarle la Buena Pro y que se suscriba el contrato respectivo. En caso



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

de que el siguiente Postor no califique y en caso no haya más Postores, el Comité de Contrataciones declara desierto el Procedimiento de Selección y convoca un nuevo procedimiento.

Artículo 9. Determinación de la Lista de Invitados

- 9.1. Los criterios para la elaboración de la Lista de Invitados son, de manera enunciativa y no limitativa, y se aplican de manera individual o conjunta, los siguientes:
 1. Experiencia en asesoría a instituciones públicas y/o privadas relacionadas al servicio de Supervisión Especializada;
 2. Envergadura de los proyectos a los que se ha asesorado, los cuales deberán encontrarse relacionados al servicio de Supervisión Especializada; y,
 3. Cartera de clientes.
- 9.2. La Lista de Invitados deberá estar conformada por lo menos con dos (2) invitados.
- 9.3. Cuando se trate de una contratación que debido a su naturaleza y su alcance se circunscriba a más de un Proyecto e involucre a más de un Director de Proyecto, la Lista de Invitados será elaborada y aprobada por la Dirección de Portafolio de Proyectos o la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda.
- 9.4. En los demás casos, la Lista de Invitados será presentada a la Dirección de Portafolio de Proyectos o a la Dirección Especial de Proyectos, según corresponda, para su aprobación.
- 9.5. En los Proyectos en los cuales el Usuario sea una dirección distinta a las indicadas en el párrafo anterior, la Lista de Invitados será elaborada y aprobada por la Dirección respectiva.

Artículo 10. Determinación del valor estimado de la Supervisión Especializada

- 10.1. En estos casos, el valor estimado del servicio de Supervisión Especializada se determina considerando como referencia el monto o porcentaje previsto para dicho concepto en el respectivo Contrato de APP o PA o en los documentos elaborados durante el proceso de promoción del proyecto.
- 10.2. Cuando el Contrato de APP o PA establezca un monto máximo, porcentaje u otro mecanismo de determinación del costo del servicio de Supervisión Especializada a ser pagado con cargo a los Fondos, dicho valor estimado constituye el parámetro obligatorio de referencia para la contratación, no pudiéndose exceder el límite establecido contractualmente.

Artículo 11. Expediente de contratación

- 11.1. El expediente de contratación debe contener:
 1. TDR;
 2. Lista de Invitados o Lista de Potenciales Postores, según el tipo de proceso a convocar;
 3. Informe Técnico – Financiero que sustente el respaldo presupuestal para la contratación de la Supervisión Especializada;
 4. Propuesta de Metodología de Evaluación; y,
 5. Proyecto de Contrato de Supervisión.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

- 11.2. Para convocar el procedimiento de selección, la Dirección de línea a la que corresponda el proyecto remitirá a la Dependencia Encargada de las Contrataciones, el expediente de contratación aprobado por el Director o Responsable del proyecto, el cual deberá contener lo previsto en el párrafo 11.1.

CAPITULO III

Comité de Contrataciones

Artículo 12. Comité de Contrataciones

- 12.1. El Comité de Contrataciones realiza sus funciones desde la recepción del expediente de contratación, remitido por la Dependencia Encargada de las Contrataciones, hasta el consentimiento de la buena pro.
- 12.2. Las actuaciones del Comité de Contrataciones constan en Circulares, las cuales son notificadas a través del portal institucional de PROINVERSIÓN y alternativamente o conjuntamente por medio de comunicación electrónica, según se disponga en las Bases.
- 12.3. El Procedimiento de Selección para la contratación del Supervisor Especializado es conducido por un Comité integrado por tres (3) miembros titulares y suplentes, el cual es el órgano colegiado responsable de organizar, conducir y ejecutar el Procedimiento de Selección hasta el otorgamiento y consentimiento de la buena pro. Estará integrado por:
1. Un (1) representante titular de la Oficina de Administración y su suplente, designados de manera permanente por la Presidencia Ejecutiva, y;
 2. Dos (2) representantes (titulares y suplentes) del Usuario y sus suplentes designados por la Gerencia General, a propuesta de la Dirección a la que corresponde el proyecto. Esta designación se realizará para cada Procedimiento de Selección.
- 12.4. Participan como miembros permanentes los designados mediante la Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 024-2026, o disposición que la modifique o sustituya.
- 12.5. La conformación del Comité debe asegurar la participación de funcionarios, servidores y/o profesionales que cuenten con conocimientos técnicos, legales o administrativos relacionados con el objeto de la contratación.
- 12.6. **Los integrantes del Comité ejercen sus funciones con independencia técnica y son responsables solidarios por las decisiones adoptadas durante el Procedimiento de Selección, salvo que hayan dejado constancia expresa de su voto discrepante en el acta correspondiente.**
- 12.7. El Comité de Contrataciones actúa en forma colegiada, sesiona con todos sus miembros, adopta sus acuerdos por mayoría simple o por unanimidad, según convengan en su Acta de Instalación.
- 12.8. El Comité de Contrataciones tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para elaborar y aprobar las Bases, contados a partir del día hábil siguiente de recibido el expediente completo, es decir, con la documentación establecida en los artículos 7 y 11 de las presentes Disposiciones.

Artículo 13. Funciones del Comité de Contrataciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Son funciones del Comité de Contrataciones:

1. Elaborar y aprobar las Bases del Procedimiento de Selección definiendo la Metodología de Evaluación.
2. Conducir el Procedimiento de Selección.
3. Absolver consultas a las Bases. Asimismo, se encarga de interpretar, aclarar y modificar lo establecido en las Bases.
4. Integrar las Bases y la proforma de Contrato de Supervisión que forma parte de estas.
4. Modificar el cronograma.
5. Solicitar la presentación de propuestas a quienes conforman la Lista de Invitados o potenciales Postores, según corresponda.
5. Evaluar las propuestas técnicas y económicas.
6. Adjudicar la buena pro.

CAPITULO IV

Procedimientos de Selección

Artículo 14. Modalidades de contratación

14.1. La contratación del Supervisor Especializado se realiza en función del valor estimado del servicio, conforme a lo indicado en el artículo 10 de las precedentes Disposiciones. Las modalidades de contratación aplicables son las siguientes:

1. **Concurso por Invitación**

Procedimiento de selección por medio del cual se contrata a través de una Lista de Invitados, hasta setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El plazo de un Concurso por Invitación será como máximo treinta (30) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la convocatoria hasta la adjudicación de la Buena Pro.

2. **Concurso Público**

Es la modalidad por la cual se contrata por montos superiores a setecientas (700) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

El plazo de un Concurso Público será como máximo cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente de la convocatoria hasta la adjudicación de la Buena Pro.

14.2. Las Bases de los Procedimientos de Selección y demás documentación que el Comité de Contratación estime pertinente, deben ser publicadas en el portal institucional de PROINVERSIÓN, en versión no editable.

14.3. Tratándose del Concurso por Invitación o del Concurso Público, el Comité de Contrataciones, asume la conducción del Procedimiento de Selección a partir de la fecha en que cuente con el expediente de contratación.

14.4. Los plazos de los Procedimientos de Selección pueden ser prorrogados por el Comité de Contrataciones, de acuerdo con la necesidad y sustento que proporcione el Usuario o a iniciativa del Comité de Contrataciones.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

- 14.5. En el Concurso por Invitación y Concurso Público, cualquier referencia al "Valor Estimado" debe entenderse referida al monto máximo determinado por concepto de supervisión en los documentos de proceso del proyecto de APP o PA (contrato, informes u otros),
- 14.6. En el Concurso por Invitación y Concurso Público, cualquier referencia al Requerimiento del Servicio debe entenderse referida al Informe Técnico - Financiero a ser presentado por el Usuario como parte de los Actos Preparatorios.

Artículo 15. Convocatoria

- 15.1. En el caso del Concurso por Invitación, la convocatoria se realiza con la comunicación electrónica o física a la Lista de Invitados. La publicación de las Bases se realiza en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
- 15.2. En el caso del Concurso Público, la convocatoria se realiza mediante la publicación del aviso de convocatoria, como mínimo, en un (1) diario de mayor circulación a nivel nacional y en el portal institucional de PROINVERSIÓN. La publicación de las Bases se realiza en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
- 15.3. La fecha de convocatoria del Concurso Público será la misma en la que se efectúe la publicación en el diario de mayor circulación y en el portal institucional de PROINVERSIÓN, según corresponda.
- 15.4. El aviso de convocatoria debe contener como mínimo la siguiente información:
 1. Nombre del proyecto de APP o PA objeto de supervisión;
 2. Denominación del Procedimiento de Selección;
 3. Modalidad de contratación aplicable;
 4. Cronograma del Procedimiento de Selección; y,
 5. Medio a través del cual se podrá acceder a las Bases.
- 15.5. Las Bases y demás documentos del Procedimiento de Selección deben encontrarse disponibles para los interesados desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Artículo 16. Postores

- 16.1. En un Procedimiento de Selección de Concurso Público o Concurso por Invitación, se adquiere la calidad de Postor cuando presente sus propuestas al Comité de Contrataciones en Acto Público.
- 16.2. En el caso de un Concurso por Invitación, para poder ser Postor, las empresas o personas naturales deben estar incluidas en la Lista de Invitados. Caso contrario, pueden ser Postores, siempre y cuando se presenten en Consorcio con alguna de las incluidas.
- 16.3. En ningún caso, una persona natural o jurídica, puede formar parte de más de un Consorcio en el mismo Procedimiento de Selección.

Artículo 17. Consultas y absolución

- 17.1. Los interesados en participar en los Concursos de Invitación o los Concursos Públicos podrán solicitar la aclaración o precisión de cualquiera de los extremos de las Bases a través de consultas. Las consultas se formula por



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

escrito a través de la mesa de partes de PROINVERSIÓN o por el correo electrónico consignado en las Bases.

- 17.2. La absolución a las consultas se realiza a través de Circulares, las cuales se publican en el portal institucional de PROINVERSIÓN, pudiendo ser remitidas a los interesados en participar, alternativa o conjuntamente, por correo electrónico, sin identificar quien las formuló.
- 17.3. Las Circulares que absuelvan las consultas forman parte de las Bases
- 17.4. Cualquier modificación a los TDR que se produzca como resultado de las consultas, debe contar, previamente, con la aprobación del Usuario. Este comunica al Comité de Contratación los TDR modificados.
- 17.5. No cabe impugnación alegando deficiencias o defectos en las propuestas a causa de no haber formulado consultas o no encontrarse de acuerdo con su absolución.

Artículo 18. Presentación de propuestas

- 18.1. Las propuestas deben presentarse en dos (2) sobres cerrados debidamente identificados:

Sobre N° 1: Propuesta técnica

Debe contener, como mínimo:

Documentación de acreditación del Postor.

Experiencia del Postor en servicios similares.

Experiencia del equipo profesional requerido en los TDR.

Declaraciones juradas exigidas en las Bases.

Sobre N° 2: Propuesta económica

Debe contener la oferta económica del Postor, formulada de conformidad con las condiciones establecidas en las Bases.

- 18.2. Cada Sobre deberá rotularse con el número que le corresponda según su contenido y con la denominación o razón social del Postor o nombre del Consorcio de ser el caso.
- 18.3. Los documentos solicitados en los Sobres deberán ser presentados en un sólo ejemplar.
- 18.4. Los documentos de los Sobres deben estar:
 1. Foliados y visados por el Postor o su representante legal acreditado conforme a lo establecido en las Bases.
 2. Redactados en el idioma que se establezca en las Bases.
 3. La experiencia del Postor y de su personal se acredita mediante declaración jurada.
- 18.5. Los documentos de los Sobres tienen carácter de Declaración Jurada.
- 18.6. En caso de discrepancia entre lo expresado en letras y números, prevalecerá lo expresado en letras.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

- 18.7. La presentación de una propuesta implica el sometimiento incondicional del Postor a las Bases y a la normativa aplicable.
- 18.8. La Propuesta Económica tanto de un Postor Domiciliado como no Domiciliado debe expresarse de acuerdo con la moneda establecida en las Bases, la cual incluirá todos los impuestos respectivos, de acuerdo con la legislación tributaria aplicable a cada caso.

Artículo 19. Evaluación de la Propuesta Técnica

- 19.1. La evaluación de la Propuesta Técnica es realizada por el Comité de Contrataciones, de acuerdo con los criterios y puntajes establecidos en las Bases. Si durante la evaluación se detectan errores no sustanciales o se requiere mayor información sobre lo declarado, el Comité de Contrataciones podrá solicitar al Postor la subsanación en un plazo razonable que no afecte el desarrollo del procedimiento. Vencido dicho plazo sin haberse efectuado la subsanación, el Postor será descalificado y se le devolverá el Sobre N° 2 cerrado.
- 19.2. Se consideran errores no sustanciales aquellos que versan sobre la forma de presentación de la documentación de la Propuesta Técnica. En las Bases se establece la relación de documentos que no podrán ser materia de subsanación.

Artículo 20. Evaluación de la Propuesta Económica

- 20.1. La evaluación de la Propuesta Económica se realiza conforme a la fórmula de evaluación establecida en las Bases.
- 20.2. La Propuesta Económica se presenta en Acto Público ante el Comité de Contrataciones y Notario Público, en el lugar, fecha y hora establecidos en las Bases.
- 20.3. La evaluación de la Propuesta Económica se efectúa únicamente respecto de las propuestas que hayan superado el puntaje mínimo de la Evaluación Técnica.
- 20.4. En caso se advierta incongruencia en la Propuesta Económica entre el monto consignado en números y el consignado en letras, primará este último.

Artículo 21. Adjudicación de la Buena pro

- 21.1. El otorgamiento de la Buena Pro se realiza en Acto Público ante el Comité de Contrataciones y Notario Público, en el lugar, fecha y hora establecidos en las Bases.
- 21.2. La Buena Pro se otorga al Postor que obtenga el mayor puntaje total, resultado de la suma ponderada del puntaje técnico y del puntaje económico, de acuerdo con los factores de evaluación establecidos en las Bases.
- 21.3. El resultado de la evaluación del Sobre N° 1 y N° 2 y la adjudicación de la Buena Pro, son comunicados en Acto Público. El acta correspondiente se publica en el portal institucional de PROINVERSIÓN.
- 21.4. El Procedimiento de Selección se declarará desierto cuando no se reciban propuestas, cuando no exista alguna propuesta válida, cuando el Usuario comunique al Comité de Contrataciones la no continuación del Procedimiento de Selección, **o en caso la oferta económica supere el Valor Estimado.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

- 21.5. En caso no se pueda otorgar la Buena Pro, el Comité de Contrataciones sigue el mismo procedimiento con el Postor que ocupó el segundo lugar. En caso no se otorgue la Buena Pro, se deberá continuar con los demás Postores, respetando el orden de prelación.
- 21.6. La adjudicación de la Buena Pro no supone la celebración del Contrato de Supervisión. Para ello, se requiere la suscripción del documento correspondiente.

Artículo 22. Consentimiento de la Buena Pro

- 22.1. La buena pro queda consentida y, por lo tanto, firme administrativamente, cuando se cumpla alguno de los siguientes supuestos:
1. Existe un solo Postor que cumple con los requisitos y criterios establecidos en las Bases. En este caso, el consentimiento de la Buena Pro se produce con la comunicación en el Acto Público.
 2. Cuando en el Acto Público de adjudicación ningún Postor apto deje constancia de su intención de impugnar.
 3. Cuando los Postores que dejaron constancia en acta de su intención de impugnar, no presenten el recurso de apelación dentro los ocho (8) días hábiles siguientes al Acto Público de adjudicación.
 4. Cuando se agote la vía administrativa en caso de impugnaciones.
- 22.2. Una vez consentida la Buena Pro, se procede a realizar las acciones necesarias para la suscripción del Contrato de Supervisión.

Artículo 23. Impugnación

- 23.1. Las discrepancias que surjan en la evaluación de las propuestas a cargo del Comité de Contrataciones y el Postor solamente podrán dar lugar a la interposición del recurso de apelación. Por esta vía no se podrán impugnar las Bases ni su integración. Para tales efectos, culminado el acto de adjudicación de la Buena Pro, los que no estuvieran conformes con el resultado obtenido, podrán solicitar copia de las propuestas presentadas y deberán dejar constancia de su intención de impugnar en el acta de adjudicación de la Buena Pro.
- 23.2. El plazo para presentar el recurso de apelación es de ocho (8) días hábiles posteriores al acto de adjudicación de la Buena Pro. El recurso se presentará en la mesa de partes de PROINVERSIÓN y deberá cumplir con los siguientes requisitos:
1. Identificación del impugnante, debiendo consignar nombre, documento de identidad, denominación del Postor o razón social, domicilio y el documento que acredite su representación.
 2. Tratándose de Consorcio, el representante común debe interponer el recurso de apelación a nombre de todos los consorciados; debiendo estar debidamente facultado para tal efecto.
 3. El petitorio, que comprende de manera clara y concreta lo que solicita.
 4. Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan su petitorio.
 5. Las pruebas instrumentales de corresponder.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

6. La garantía de impugnación por el monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Valor Estimado que se difundirá luego de publicados los resultados del Procedimiento de Selección.
- 23.3. En caso de que se detectaran defectos en la documentación indicada, se otorgará un plazo de dos (2) días hábiles como máximo, para la subsanación. La no presentación de la subsanación en el plazo previsto significará la inadmisibilidad del recurso y se devolverá la garantía de impugnación.
- 23.4. La Presidencia Ejecutiva resuelve la impugnación en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles, contando con el informe técnico y legal correspondiente, contabilizados desde el día hábil siguiente de su presentación o de la subsanación, de ser el caso.
- 23.5. Resuelta la apelación de manera favorable al impugnante, el Comité de Contrataciones comunica a todos los Postores la modificación del resultado de la evaluación de las Propuestas Técnicas, y del nuevo resultado de la Adjudicación de la buena pro, de ser el caso, con lo que queda finalizado el Procedimiento de Selección. Sólo si la apelación fuera declarada infundada o improcedente, la garantía de impugnación será ejecutada. En los demás supuestos la garantía será devuelta.

Artículo 24. Garantía por impugnación

- 24.1. La garantía que respalda la impugnación es la carta fianza expedida a favor de PROINVERSIÓN o el depósito en cuenta bancaria de PROINVERSIÓN, que debe ascender al cinco por ciento (5%) del valor estimado, el cual será determinado conforme a lo indicado en el artículo 10.
- 24.2. La garantía debe estar vigente hasta el momento en que se agote la vía administrativa. En el supuesto que la garantía fuese una carta fianza y ésta no fuese renovada hasta la fecha consignada como vencimiento de esta, será ejecutada para constituir un depósito en la cuenta bancaria de la PROINVERSIÓN.
- 24.3. El impugnante deberá presentar cualquiera de dichas garantías, las cuales, según corresponda, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Carta Fianza: Es el documento emitido por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú, siempre que sea confirmada por una de las instituciones autorizadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para funcionar en el territorio nacional.

La Carta Fianza deber ser solidaria, sin beneficio de excusión, incondicional, irrevocable y de realización automática en el país a sólo requerimiento de PROINVERSIÓN. En su texto se consignará las condiciones relativas a la modalidad de fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés.

Tratándose de Consorcios, las Cartas Fianzas deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación del Consorcio y la razón social de cada uno de sus consorciados, de ser el caso.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

Depósito en Cuenta: El depósito se realizará en la cuenta de PROINVERSIÓN, ascendente al importe total de la garantía, el cual quedará bajo custodia de PROINVERSIÓN, hasta que se resuelva la impugnación de manera favorable al impugnante. La devolución se realizará previas deducciones por impuestos y costos bancarios que correspondan. Dicho depósito no generará intereses.

Artículo 25. No continuidad del Concurso por Invitación o Concurso Público

- 25.1. Hasta antes del consentimiento de la buena pro, el Comité de Contrataciones podrá dejar sin efecto, o desistirse unilateralmente de continuar con el Procedimiento de Selección. Después del consentimiento de la buena pro y hasta antes de la firma del Contrato de Supervisión, la Dirección de línea a cargo del proyecto podrá decidir no continuar con la contratación.
- 25.2. Lo señalado en el párrafo anterior puede darse por las siguientes razones:
1. Cuando desaparezca total o parcialmente la necesidad de la contratación.
 2. Si sobrevinieran causas de fuerza mayor o caso fortuito que tornen imposible o infructuoso la contratación del servicio.
- 25.3. La decisión adoptada no genera responsabilidad alguna a la entidad o a de sus funcionarios y/o servidores frente a los consultores.
- 25.4. La no continuidad del Procedimiento de Selección es sustentada por el Usuario en un informe que será remitido al Comité de Contrataciones para su conocimiento. Una vez recibido este, el Comité de Contrataciones comunica la decisión a los Postores a través de una Circular.

CAPITULO V

Impedimentos y Conflictos de Interés

Artículo 26. Impedimentos

No pueden participar como Postores ni celebrar el Contrato de Supervisión, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Haber participado en la estructuración o evaluación del proyecto de APP o de PA objeto de supervisión.
2. Mantener vínculos societarios, contractuales o de subordinación con el (o los) Inversionista(s) a cargo del proyecto de APP o de PA, o con empresas vinculadas a éste (estos).
3. Encontrarse impedidos de contratar con el Estado, conforme a la normativa vigente.
4. Las restricciones contempladas en los contratos APP o de PA, de corresponder.

Artículo 27. Declaración de independencia

- 27.1. Los Postores deben presentar una declaración jurada de independencia y ausencia de conflicto de interés, mediante la cual manifiesten que no mantienen vínculos que puedan afectar la objetividad e independencia del servicio de Supervisión Especializada.
- 27.2. La falsedad de dicha declaración constituye causal de descalificación del Procedimiento de Selección o resolución del Contrato de Supervisión, según corresponda.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

CAPITULO VI Ejecución Contractual

Artículo 28. Suscripción del Contrato de Supervisión

Las condiciones para la suscripción del Contrato de Supervisión deben ser establecidas en los TDR, conforme lo señalado en el numeral 13 del párrafo 8.2 del artículo 8 de las presentes Disposiciones.

Artículo 29. Contenido mínimo del Contrato de Supervisión

El Contrato de Supervisión debe incluir como mínimo:

1. Objeto del servicio.
2. Plazo de ejecución.
3. Obligaciones de las partes.
4. Forma de pago.
5. Penalidades aplicables.
6. Garantías exigibles.
7. Mecanismos de solución de controversias.
8. Cláusula anticorrupción.

Artículo 30. Plazo de ejecución del servicio de Supervisión Especializada

30.1 El plazo del servicio de Supervisión Especializada se determina en función del cronograma contractual del proyecto de APP o PA, considerando, según corresponda, las etapas de diseño, elaboración de estudios definitivos, construcción, pruebas, puesta en marcha u otras fases previstas en el Contrato de APP o PA.

30.2 En tal sentido, la duración del Contrato de Supervisión se encuentra necesariamente vinculada al periodo de ejecución de las obligaciones contractuales del Inversionista que deben ser objeto de supervisión, conforme a lo establecido en el respectivo Contrato APP o PA y en los TDR.

30.3 El plazo del servicio puede considerar un plazo base referencial, vinculado al cronograma estimado del proyecto, pudiendo contemplarse mecanismos que permitan la continuidad del servicio cuando el periodo de ejecución del proyecto se extienda conforme al Contrato APP o PA.

30.4 El plazo del servicio puede variar según las características, complejidad y cronograma de ejecución de cada proyecto, debiendo ser establecido por el área responsable del proyecto en el requerimiento correspondiente.

30.5 En los casos en que el cronograma contractual del proyecto sea modificado conforme a lo previsto en el Contrato de APP o PA, el plazo del Contrato de Supervisión puede ser ajustado mediante las modificaciones contractuales correspondientes, a fin de asegurar la continuidad y adecuada ejecución de las actividades de supervisión.

Artículo 31. Forma de pago

El pago por la prestación del servicio de Supervisión Especializada se realiza de acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del párrafo 8.2 del artículo 8 de las presentes Disposiciones.

Artículo 32. Modificaciones contractuales



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y Fortalecimiento de la Democracia"

32.1. El Contrato de Supervisión puede ser modificado cuando resulte necesario para asegurar la adecuada ejecución del servicio, pudiendo comprender:

1. Ampliaciones de plazo.
2. Suspensión de Plazo.
3. Prestaciones Adicionales.
4. Ajustes derivados de modificaciones del Contrato de APP o del PA.
5. Cualquier otro supuesto previsto en los TDR o en el Contrato de Supervisión.

32.2. Las modificaciones contractuales se realizarán de conformidad a lo indicado en los TDR que forman parte del Contrato de Supervisión, y se formalizarán mediante la correspondiente adenda contractual.

Artículo 33. Resolución del Contrato de Supervisión

El Contrato de Supervisión puede resolverse por las siguientes causales:

1. Incumplimiento grave de las obligaciones contractuales.
2. Mutuo acuerdo entre las partes.
3. Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la ejecución del contrato.
4. Cualquier otra causal prevista en los TDR o en el Contrato de Supervisión.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Aplicación Supletoria

En todo aquello no previsto en los documentos antes señalados, resulta de aplicación supletoria el Código Civil peruano, en lo relativo a las normas sobre obligaciones y contratos, incluyendo las disposiciones referidas al cumplimiento, responsabilidad por incumplimiento, modificación, resolución y demás efectos jurídicos derivados de la relación contractual.

La aplicación del Código Civil se realiza en concordancia con la naturaleza del servicio de Supervisión Especializada y sin afectar las disposiciones contractuales ni las reglas específicas previstas en las presentes Disposiciones.